

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1º de Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	131

TERCERA PARTE

2 de Julio de 2025 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 32 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.

3

ACUERDO Gubernativo número 36 mediante el que se donan diversos bienes muebles en favor de la institución de beneficencia denominada "Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C", ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa......

34



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 20. y 90. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Legislativo número 336, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Tercera Parte, del 24 de septiembre de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expidió la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto el fomento y desarrollo agrícola en la entidad.

A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que la legislación aplicable confiere a la otrora Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, mediante el Decreto Gubernativo número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 253, Décima Quinta Parte, del 21 de diciembre de 2022, se expidió el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones previstas en la ley.

El 11 de julio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 137, Tercera Parte, el Decreto Legislativo número 209, que contiene las reformas a la ley citada, mediante las cuales se otorga a la otrora Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la atribución para para establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas del Estado de Guanajuato.

De conformidad con la Ley, el Registro es obligatorio y funciona como una herramienta de consulta para el diseño de programas y acciones; así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación, prevención y sanción de conductas presuntamente delictivas.

Asimismo, el 8 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 136, Segunda Parte, el Decreto Legislativo número 326, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley referida. A través de estas reformas, se dispone la creación, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, del Consejo Estatal del Agave como un organismo auxiliar para la aplicación del ordenamiento legal de mérito, y se define su objeto y funciones. De igual forma, se establece la facultad de la entonces Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para promover la creación y vigencia de distintivos comerciales que contribuyan a que las unidades de producción del sector agroalimentario incrementen su productividad.

Finalmente, por medio del Decreto Legislativo número 345, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos legales, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Entre las reformas a esta última ley, se previó la creación de la Secretaría del Campo, dependencia que sustituyó en la competencia que, hasta la entrada en vigencia de dicho decreto legislativo, mantenía la otrora Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Por lo anterior, resulta necesario reformar el reglamento de la ley que nos ocupa, a fin de que guarde congruencia con ésta y ello permita el cumplimiento de los mandatos adicionados a la misma, para responder a las necesidades de la sociedad guanajuatense cuya atención demanda actualmente.

Así, con el presente Decreto Gubernativo, se adiciona el Capítulo IV, denominado «Consejo», a fin de desarrollar la integración y funcionamiento del Consejo Estatal del Agave. Asimismo, se adiciona un Capítulo VI, denominado «Registro», el cual se conforma de cuatro secciones y quince artículos, cuya

finalidad es normar el funcionamiento del Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas del Estado de Guanajuato, así como su consulta y las constancias de inscripción respectivas.

En ese sentido, se reubica el Capítulo IV denominado «Padrón», para pasar a ser Capítulo V; y el Capítulo V denominado «Disposiciones complementarias» para ser el Capítulo VII.

Además, con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato contenidas en el Decreto Legislativo número 345, ya referidas, se actualiza la denominación de las secretarías del Campo, del Agua y Medio Ambiente y de Economía, dada su intervención como autoridades competentes para la aplicación de la ley y su reglamento.

Alineación con los objetivos del Desarrollo Sostenible y con los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 20301 aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos.

Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

¹En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humana y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

Meta del Objetivo 2 asociada al presente instrumento:

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas

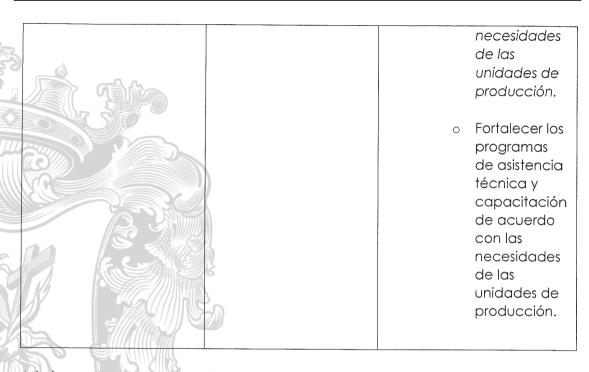
Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible número 16, este Decreto Gubernativo se ajusta a las líneas estratégicas, objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050²:

Alineacion	con	ei ria	n Estata	i de	Desarrollo	GIO	2050

Pilar	2.	Economía	Objetivo 2.3 Lograr la
			sostenibilidad
			alimentaria
			fortaleciendo al sector
			agraglimentaria

- Estrategia 2.3.2
 Fortalecimiento de las unidades de producción agroalimentarias
 - o Fortalecer los programas de asistencia técnica y capacitación de acuerdo con las

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, del 11 de julio de 2024.



Asimismo, el presente decreto se inscribe entre los objetivos, estrategias y acciones contenidos en el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente³, que se mencionan a continuación:

Alineación con el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente

Eje 5. Guanajuato es	Objetivo	5.7	o Estrategia 5.7.3.
Prosperidad	Incrementar	la	Impulso al desarrollo
	productividad	У	de las unidades de
	rentabilidad de	las	producción
	unidades	de	agroalimentaria.
	producción		
	agroalimentaria.		Acciones:

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.

5.7.3.4. Fomentar la
modernización de la
infraestructura,
maquinaria y equipo de las
unidades de producción
agroalimentaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 32

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones III, IV, V y VI; 7; 8; 12, fracciones I, II y III; 17; 18; 26; 28, párrafo primero y fracciones I y II; 29; 31; 32, párrafo primero y fracciones II y III; 33; 37, párrafo segundo; 42; 43; y 50; y se adicionan el artículo 2, con las fracciones II y VII, recorriendo las actuales fracciones II, III, IV, V y VI, como fracciones III, IV, V, VI y VIII; el Capítulo IV denominado «Consejo», integrado por los artículos 33 Bis; 33 Ter; 33 Quater; 33 Quinquies; 33 Sexies; 33 Septies; 33 Octies; 33 Nonies; 33 Decies; 33 Undecies; 33 Duodecies; 33 Terdecies; y 33 Quaterdecies, recorriéndose el Capítulo IV actual como Capítulo V; el Capítulo VI denominado «Registro», integrado por los artículos 37 Bis; 37 Ter; 37 Quater; 37 Quinquies; 37 Sexies; 37 Septies; 37 Octies; 37 Nonies; 37 Decies; 37 Undecies; 37 Duodecies; 37 Terdecies; 37 Quaterdecies; 37 Quindecies; 37 Sexdecies; y 37 Septdecies, recorriéndose el Capítulo V actual como Capítulo VII; y una Sección Sexta al Capítulo VII denominada «Distintivos Comerciales», integrada por el artículo 51; del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato expedido mediante el Decreto Gubernativo número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 253, Décima Quinta Parte, de fecha 21 de diciembre del 2022, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

1.

11.

105

- Consejo: Consejo Estatal del Agave;
- III. Padrón: El padrón estatal de productores agrícolas en el estado de Guanajuato;
- IV. Presidencia: La persona que presida el Comité o el Consejo;
- V. Programas: Los programas que establezca la Secretaría del Campo;
- VI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato;
- VII. Secretaría: Secretaría del Campo; y
- VIII. Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité o del Consejo.

Atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Artículo 7. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente tiene las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley.

Atribuciones de la Secretaría de Economía

Artículo 8. La Secretaría de Economía tiene las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley.

Integración

Artículo 12. El Comité estará...

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien desempeñará la Presidencia;
- II. La persona Titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Economía;
- IV. a VII....

Las personas integrantes...

Para el desempeño...

Cuando la persona...

Proceso de invitación al Comité

Artículo 17. Para la selección de las personas representantes que integren el Comité señaladas en las fracciones V, VI y VII del artículo 12 de este Reglamento, la Presidencia emitirá una invitación por escrito a los citados sectores.

La Secretaría Técnica será la encargada de validar las propuestas e integrar un informe detallado en que se desglosen los expedientes de las personas candidatas que cumplan los requisitos de elegibilidad y formulará una propuesta para la aprobación del Comité. La propuesta aprobada se remitirá por conducto de la Presidencia a la persona titular del Poder Ejecutivo para su consideración y designación.

La designación de las personas integrantes del Comité no será recurrible.

En los supuestos en que las personas integrantes del Comité señaladas en el párrafo primero de este artículo deban renovarse por el cumplimiento del periodo de su encargo, la Presidencia emitirá una nueva invitación con al menos sesenta días naturales de anticipación al vencimiento del nombramiento que tenga que renovarse o sustituirse, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

Notificación

Artículo 18. Las personas designadas para integrar el Comité serán notificadas por la Secretaría Técnica a través del medio establecido en la invitación. En esa notificación deberá establecerse la fecha, la hora y el lugar en que habrá de sesionar el Comité para realizar la protesta del cargo y recibir el nombramiento respectivo.

En caso de que las personas notificadas no se presenten a rendir protesta se entenderá, por ese solo hecho, que declinan al cargo. Por lo cual se dará inicio al procedimiento correspondiente para la selección de otra persona que habrá de integrar el Comité.

Tipo de sesiones

Artículo 26. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos tres veces al año de conformidad con el calendario anual que sea aprobado por el Comité en la última sesión ordinaria de cada año.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren cuando una situación o tema por tratar así lo requiera, a juicio de la Presidencia.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité, éste podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerden sus integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad se convoque por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual o semipresencial, aquella que se realiza a través del uso de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet que garanticen la

posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual o semipresencial las personas integrantes deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual o semipresencial y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales o semipresenciales podrá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Se podrán celebrar sesiones fuera de la sede, cuando así sean convocadas.

La Secretaría brindará el apoyo necesario para la operación y funcionamiento del Comité.

Segunda convocatoria

Artículo 28. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria y deberá observarse lo siguiente:

- La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria por acuerdo de la Presidencia, en los siguientes casos:
 - a) y b) ...
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 27 de este Reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de las sesiones

Artículo 29. Para la validez de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes del Comité.

En segunda convocatoria serán válidas las sesiones con las personas integrantes que se encuentren presentes.

No podrán celebrarse las sesiones, aun cuando se cuente con quórum, sin la presencia de quien deba presidir.

Se podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de las personas integrantes.

Votación

Artículo 31. Los acuerdos y decisiones serán tomados en un proceso transparente y deliberativo bajo el principio de mayoría simple de votos de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida tendrá voto dirimente.

Actas

Artículo 32. En cada sesión del Comité se levantará un acta, que una vez aprobada será firmada por todos sus integrantes asistentes. Esta acta deberá incluir lo siguiente:

- 1.,,,,,
- II. Modalidad en que se celebró y lista de asistencia; y
- III. Los acuerdos aprobados, para lo cual se deberá especificar el asunto dentro del cual se dicten, las acciones por realizar y la persona responsable de ellas.

En las sesiones...

Personas invitadas

Artículo 33. Cuando así lo determine el Comité, por conducto de la Presidencia, podrá invitar con carácter permanente o transitorio, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a personas que, por su perfil o trayectoria profesional, puedan aportar información sobre políticas públicas y estrategias que consideren criterios de innovación para el sector agroalimentario u opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Comité.

En todas las sesiones en que se cuente con personas invitadas, quien presida hará de su conocimiento que pueden participar con derecho a voz, pero no a voto en los asuntos que se traten.

Capítulo IV Consejo

Sección Primera Naturaleza e integración del Consejo

Naturaleza y sede del Consejo

Artículo 33 Bis. El Consejo es el órgano de consulta, asesoría, opinión y colaboración que tiene por objeto promover y estimular el desarrollo en materia de agave de manera sustentable en la entidad, de conformidad con el artículo 15 Bis de la Ley.

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Celaya, Guanajuato, en las oficinas de la Secretaría.

Integración del Consejo

Artículo 33 Ter. El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría, quien ocupará la Presidencia;

- II. La persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- IV. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
- V. Tres personas representantes del Comité Estatal del Sistema Producto Agave Tequila Guanajuato, A.C.; y
- VI. Dos personas representantes del sector agroalimentario dedicadas a la producción o transformación del agave.

Las personas integrantes del Consejo previstas en las fracciones V y VI durarán en su cargo un periodo de tres años.

Las personas que sean servidoras públicas durarán en el cargo en tanto sean titulares de la dependencia o entidad que representan.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona servidora pública de la Secretaría designada por la Presidencia.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo, las presidirá y la persona titular de la Secretaría participará como una persona integrante más. Ambas contarán con derecho a voz y voto.

Suplencias

Artículo 33 Quater. Quienes integren el Consejo podrán designar a una persona suplente, lo cual notificarán por escrito a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica. Tratándose de las personas previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 33 Ter, quienes las suplan deberán ostentar un cargo de rango inmediato inferior a quien sea titular. Tratándose de las señaladas en las fracciones

V y VI, quienes las suplan deberán cumplir los mismos requisitos de quienes sean designadas como titulares.

Las ausencias eventuales a las sesiones de la persona que desempeñe las funciones de Secretaría Técnica serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría, de entre las personas servidoras públicas que integran la dependencia.

Requisitos de elegibilidad de personas integrantes

Artículo 33 Quinquies. La persona titular del Poder Ejecutivo designará a las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones V y VI del artículo 33 Ter del presente Reglamento, a partir de las propuestas que formule el propio Consejo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Contar con nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio personal y en el sector que representan;
- III. Contar con residencia en el estado no menor a dos años:
- IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación ni en los dos años previos a la misma, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes; y
- V. Ser integrante del Comité Estatal del Sistema Producto Agave Tequila Guanajuato, A.C., o de una organización del sector agrícola dedicada a la producción o transformación de agave.

Procedimiento de selección y renovación de representantes

Artículo 33 Sexies. Para la selección y renovación de las personas representantes que integren el Consejo señaladas en las fracciones V y VI del artículo 33 Ter, se observará lo previsto en los artículos 17 y 18. Corresponde al

Consejo la atribución de aprobar la invitación y las propuestas que serán sometidas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las propuestas para la designación de personas representantes que apruebe el Consejo no serán recurribles.

Pérdida del carácter de representante

Artículo 33 Septies. Las personas integrantes del Consejo previstas en las fracciones V y VI del artículo 33 Ter del presente Reglamento, perderán tal carácter cuando:

- Concluya el tiempo para el que fueron designadas;
- II. Sean nombradas servidoras públicas;
- III. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado;
- IV. Dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Consejo durante el período de un año, aún y cuando participe quien las supla:
- V. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Ley, el Reglamento o del Consejo; y
- VI. Incurran en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 18 del presente Reglamento.

Al actualizarse cualquiera de estos supuestos, la Presidencia emitirá una nueva invitación para la elección de quien ocupará el cargo vacante, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Reglamento. En tanto, el Consejo podrá autorizar que la persona suplente ocupe la citada representatividad, con excepción del supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 18 del presente Reglamento.

Sección Segunda Atribuciones del Consejo y de sus integrantes

Atribuciones del Consejo

Artículo 33 Octies. El Consejo tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 15 Ter de la Ley, así como las previstas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Artículo 33 Nonies. La Presidencia del Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones, así como dirigir los debates que surjan en ellas;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- IV. Aprobar la convocatoria para las sesiones;
- Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en ellas;
- VI. Propiciar y coordinar la participación de las personas integrantes del Consejo;
- VII. Proponer, para la aprobación del Consejo, el plan anual de trabajo y el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento;

- IX. Proponer la creación de grupos de trabajo de investigación para el mejor desahogo de los asuntos competencia del Consejo;
- X. Ejecutar, a través de la Secretaría Técnica, los acuerdos tomados en las sesiones; y
- XI. Las demás que prevea el presente Reglamento, que le confiera el Consejo y demás normativa aplicable.

Atribuciones de las personas integrantes del Consejo Artículo 33 Decies. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo, las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones;
- Proponer temas, estudios y proyectos por tratar en las sesiones, vinculados con la materia de desarrollo de agave sustentable, a fin de facilitar la información correspondiente, para que sea integrada a la convocatoria respectiva;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar los grupos de trabajo de investigación que se conformen;
- VI. Brindar asesoría técnica al Consejo, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto de la Ley y del Reglamento o que determine el Consejo.

Sección Tercera Secretaría Técnica del Consejo

Naturaleza y atribuciones

Artículo 33 Undecies. La Secretaría Técnica es un órgano de apoyo al Consejo, su cargo es de carácter honorífico y tiene las siguientes atribuciones:

- Someter a consideración de la Presidencia, para su validación, el anteproyecto de orden del día de las sesiones que se lleven a cabo;
- II. Emitir, previa instrucción de la Presidencia, las convocatorias para las sesiones, para lo cual deberá adjuntarse el orden del día y la documentación correspondiente de los temas por tratar en las mismas;
- III. Participar en las sesiones, sólo con derecho a voz;
- IV. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes que asistan;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VII. Proponer a la Presidencia el calendario anual de sesiones ordinarias, para su aprobación por el Consejo;
- VIII. Integrar el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo para su validación por la Presidencia y su aprobación por el pleno del citado órgano colegiado;
- IX. Llevar el archivo documental del Consejo y expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en éste;

- X. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Apoyar en la integración de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del órgano colegiado; y
- XII. Las que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Cuarta Sesiones

Tipos de sesiones

Artículo 33 Duodecies. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos tres veces al año de conformidad con el calendario anual que sea aprobado por el Consejo en la última sesión ordinaria de cada año.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren cuando una situación o tema por tratar así lo requiera, a juicio de la Presidencia.

Derecho a voz y voto

Artículo 33 Terdecies. En las sesiones del Consejo las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la Secretaría Técnica que sólo tendrá derecho a voz.

Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes que asistan. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente.

Disposiciones aplicables

Artículo 33 Quaterdecies. Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en la Sección Quinta del Capítulo III de este Reglamento.

Capítulo V Padrón

Actualización del Padrón

Artículo 37. La Secretaría...

La Secretaría de Economía entregará a la Secretaría, durante los meses de enero a marzo de cada año, la información que deba incorporarse al Padrón en el ámbito de su competencia.

Capítulo VI Registro

Sección Primera Operación del Registro

Integración, operación y mantenimiento del Registro

Artículo 37 Bis. La Secretaría integrará, operará y dará mantenimiento al Registro.

Procedimiento de operación

Artículo 37 Ter. La Secretaría definirá el procedimiento de operación para la sistematización de la información que obre en el Registro, por medio de acciones de difusión y capacitación que garanticen su cumplimiento.

Dicho procedimiento deberá señalar los datos específicos que, en cada caso, deberán proporcionarse, así como los formatos y medios para su entrega.

Obligación de realizar la inscripción, baja o actualización en el Registro

Artículo 37 Quater. Las personas propietarias o poseedoras de maquinaria e implementos agrícolas serán responsables de la información que suministren al Registro y deberán solicitar la inscripción, así como su baja o actualización, en caso de transferencia de la maquinaria, implementos agrícolas o cancelación de éstos, por destrucción total o pérdida definitiva, caducidad de la vida útil, robo o desaparición documentada ante autoridad competente.

Número de identificación

Artículo 37 Quinquies. Cada maquinaria agrícola, así como los implementos inscritos en el Registro tendrán un número de identificación por medio de una clave alfanumérica compuesta por el Sistema MAGTO- seguido por seis dígitos y por medio del uso de tecnologías o plataformas para su debida clasificación, la cual es única e intransferible, vinculada al expediente electrónico que obre en la plataforma tecnológica que la Secretaría utilice para tal fin.

Cualquier modificación de la información relacionada con la inscripción de las maquinarias e implementos agrícolas deberá constar en el Registro.

Notificaciones

Artículo 37 Sexies. Las notificaciones que realice la Secretaría se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando las inscripciones o avisos se efectúen a través de medios electrónicos, las respuestas del Registro serán realizadas por el mismo medio, en términos de la normatividad aplicable.

Sección Segunda Inscripción

Inscripción en el Registro

Artículo 37 Septies. Las personas propietarias o poseedoras de maquinaria o implementos agrícolas deberán solicitar su inscripción en el Registro y proporcionarán la información a que se refiere el artículo 37 Octies de este Reglamento.

Requisitos para obtener la constancia de inscripción

Artículo 37 Octies. Los requisitos para obtener la constancia de inscripción en el Registro son los siguientes:

I. Personas físicas:

- a. Nombre y domicilio de la persona propietaria o poseedora de la maquinaria o implemento agrícola;
- b. Identificación oficial vigente de la persona propietaria o poseedora de la maquinaria o implemento agrícola;
- c. Clave Única de Registro de Población certificada;
- d. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- e. Documento, resolución de autoridad competente o medio diverso legalmente expedido con el que se acredite la propiedad o posesión de la maquinaria o implemento agrícola y en su caso, el legal ingreso y permanencia en el país;
- f. Las características de la maquinaria o del implemento agrícola, como modelo, marca y capacidad, así como fotografías, imágenes y su ubicación por georreferenciación; y

g. En caso de maquinaria o implementos agrícolas importados se deberá proporcionar, además de los requisitos previstos en los incisos anteriores, la fecha y número de pedimento de importación, así como el nombre, denominación o razón social del importador.

II. Personas morales:

- a. Denominación o razón social y domicilio de la persona moral propietaria o poseedora de la maquinaria o implemento agrícola;
- b. Constancia de situación fiscal:
- c. Escritura constitutiva de la persona moral y sus modificaciones, en su caso;
- d. Poder de la persona que ostenta la representación legal;
- e. Identificación oficial vigente de la persona que ostenta la representación legal;
- f. Clave Única de Registro de Población certificada de la persona que ostenta la representación legal;
- g. Documento, resolución de autoridad competente o medio diverso legalmente expedido con el que acredite la propiedad o posesión de la maquinaria o implemento agrícola y en su caso, el legal ingreso y permanencia en el país;
- **h.** Las características de la maquinaria o implemento agrícola, como modelo, marca y capacidad, fotografías, imágenes y su ubicación por georreferenciación; y
- i. En caso de maquinaria o implementos importados se deberá proporcionar, además de los requisitos previstos en los incisos anteriores, la fecha y número

de pedimento de importación, así como el nombre, denominación o razón social del importador.

Revisión de la información

Artículo 37 Nonies. La Secretaría revisará la información proporcionada por las personas propietarias o poseedoras de maquinaria o implementos agrícolas en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de inscripción en el Registro, para lo cual verificará lo siguiente:

- Que la maquinaria o implemento agrícola no haya sido inscrito con anterioridad en el Registro; y
- II. La información relacionada con la maquinaria o implemento agrícola, incluyendo el número de identificación, en caso de existir registro previo.

Validación de la información

Artículo 37 Decies. Cuando la información proporcionada al solicitar la inscripción en el Registro sea errónea, incongruente o se encuentre incompleta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría prevendrá por única vez a la persona solicitante indicándole los datos por aclarar, corregir o complementar, lo que deberá realizar en un plazo de diez días hábiles.

En caso de no desahogarse la prevención en el plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Una vez cumplida la prevención, la Secretaría revisará la información dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

La persona solicitante podrá pedir la ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a la prevención, debiendo acreditar la imposibilidad en que se encuentre para dar cumplimiento a aquélla dentro de dicho plazo. La Secretaría valorará la petición y, de considerarlo procedente, podrá ampliar el plazo hasta por treinta días hábiles.

La Secretaría deberá resolver sobre la petición de ampliación dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción.

Resolución

Artículo 37 Undecies. Una vez validada la información presentada por la persona solicitante, la Dirección General Agrícola emitirá una resolución positiva o negativa en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Expedición de la constancia de inscripción

Artículo 37 Duodecies. Si la resolución prevista en el artículo anterior es en sentido positivo, se expedirá la constancia de inscripción respectiva a la persona interesada.

Colocación del dispositivo

Artículo 37 Terdecies. Una vez emitida la constancia de inscripción se colocará un dispositivo en la maquinaria o implemento agrícola que acreditará su registro y no podrá ser retirado. El formato, las características físicas y técnicas, así como el lugar de colocación del dispositivo serán establecidos por la Secretaría, de conformidad con los principios de inviolabilidad e infalsificabilidad.

Reposición del dispositivo

Artículo 37 Quaterdecies. En caso de extravío, robo, pérdida o destrucción del dispositivo colocado en la maquinaria o implemento agrícola registrado, procederá su reposición a solicitud de la persona propietaria o poseedora titular de la inscripción en el Registro, para lo cual deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Copia certificada del documento en que conste la declaración de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción ante autoridad competente;
- III. Copia de la constancia de inscripción en el Registro; y

IV. Copia de la factura de la maquinaria o implemento agrícola o título de propiedad o de la legal posesión.

La Secretaría realizará la reposición del dispositivo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con la documentación señalada en las fracciones anteriores.

Cuando las solicitudes de reposición no reúnan los requisitos a que se refiere el presente artículo o la información proporcionada al Registro sea incompleta, equívoca o incongruente, la Secretaría prevendrá a la persona solicitante, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información, para que aclare o corrija los datos en un plazo de diez días hábiles.

En caso de no desahogarse la prevención en el plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Modificaciones al Registro

Artículo 37 Quindecies. Las personas propietarias o poseedoras de maquinaria o implementos agrícolas podrán solicitar a la Secretaría la modificación de la información que hayan proporcionado al Registro, debiendo precisar los datos que deban ser corregidos.

La Secretaría resolverá la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

Sección Tercera Acceso al Registro

Acceso a la información del Registro

Artículo 37 Sexdecies. Podrán tener acceso a la información contenida en la base de datos del Registro:

- I. Las autoridades competentes en la investigación, prevención y sanción de conductas presuntamente delictivas;
- Las personas propietarias o poseedoras de la maquinaria o implementos agrícolas inscritos, respecto de la información de la maquinaria o implemento del que sean propietarias o poseedoras; y
- III. El público en general, en cuanto a la información pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y su reglamento. La Secretaría deberá garantizar la protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Cuarta Verificación

Visitas de verificación

Artículo 37 Septdecies. La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento, de manera fundada y motivada, la práctica de visitas de verificación a las personas propietarias o poseedoras de maquinaria o implementos agrícolas inscritos en el Registro, quienes deberán permitir el acceso y dar las facilidades e informes que las personas comisionadas requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En la práctica de dichas visitas, el personal designado por la Secretaría se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo VII Disposiciones complementarias

Uso, aprovechamiento y conservación del suelo y del agua

Artículo 42. La Secretaría mediante acciones transversales en coordinación con las autoridades establecidas en la Ley, así como de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementará acciones para

concientizar en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo y agua a través de capacitaciones, talleres, cursos de difusión y divulgación, elaboración y reproducción de materiales para promover su manejo integral y sustentable. La Secretaría podrá emitir recomendaciones al respecto.

Sistemas educativos

Artículo 43. La Secretaría gestionará ante las autoridades competentes la incorporación a planes y programas de estudio de instituciones educativas públicas y privadas, de acciones referentes al fomento de la cultura del uso, aprovechamiento y conservación del suelo y agua en la entidad.

Mediación

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción XIV, de la Ley, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, cuando sea solicitado por personas productoras y compradoras, de manera conjunta, participarán como entes mediadores en las negociaciones que se lleven a cabo, para lo cual se atenderá al siguiente procedimiento:

- Las partes interesadas presentarán por escrito solicitud ante la Secretaría con la información siguiente: nombre, domicilio para oír notificaciones y número telefónico de la persona productora y compradora;
- II. Recibida la solicitud, la Secretaría integrará un expediente de mediación al cual se le asignará un número de folio. La Secretaría tendrá un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para dar trámite o requerir información complementaria o aclaración a las partes solicitantes:

Las partes solicitantes tendrán un término de tres días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento que les sea formulado, contado a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento correspondiente. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud de mediación y se archivará el expediente;

- III. Admitida la solicitud, la Secretaría dentro del término de cinco días hábiles citará a la persona productora y a la compradora involucradas en la negociación correspondiente, para que comparezcan el día y hora que se señalen para desahogar el procedimiento de mediación, el cual coordinará con la Secretaría de Economía;
- IV. En el desahogo del proceso de mediación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, invitarán a que las partes lleguen a un acuerdo en la negociación correspondiente, al proponer que se considere el precio promedio en el mercado para el producto materia de la negociación;
- V. En caso de ausencia a la cita señalada para la mediación por alguna o ambas partes, se levantará constancia de esa circunstancia y se archivará la solicitud, dejando a salvo los derechos de las partes. Se podrá otorgar una copia de la constancia a la parte solicitante; y
- VI. Del resultado de la mediación correspondiente se levantará una constancia, la cual será firmada por las partes y quien funja como persona mediadora por parte de la Secretaría y de la Secretaría de Economía. Se entregará a las partes un tanto de esta para los efectos a que haya lugar.

La Secretaría y la Secretaría de Economía designarán a las unidades administrativas adscritas a éstas que participarán en su representación en los procedimientos de mediación que sean solicitados.

Sección Sexta Distintivos comerciales

Distintivos comerciales

Artículo 51. La Secretaría creará y otorgará distintivos comerciales a aquellas personas dedicadas a la producción del sector agroalimentario en el estado de Guanajuato, para que incrementen su productividad, mediante el cumplimiento de las exigencias de inocuidad, responsabilidad social y ambiental de los mercados

agroalimentarios, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de los distintivos comerciales, así como los requisitos para su obtención, se establecerán en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Inicio del funcionamiento del Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas

Artículo Segundo. El Registro de Maquinaria e Implementos Agrícolas del Estado de Guanajuato deberá iniciar su funcionamiento en un término de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Designación de personas integrantes del Consejo

Artículo Tercero. Por única ocasión y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 136, Segunda Parte, de fecha 8 de julio de 2024, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la designación de las personas integrantes del Consejo previstas en las fracciones V y VI del artículo 33 Ter del presente Reglamento.

Previo a la designación, la Secretaría del Campo enviará las propuestas correspondientes a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 06 de junio de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LA SECRETARIA DEL CAMPO

MARISOL SUÁREZ CORREA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 90., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a favor de la sociedad civil, es donándoles bienes muebles.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada «Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.», mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, solicitó la donación de bienes muebles, a fin de obtener recursos necesarios para eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como objeto social, la formación integral de niñas y niños en situación de abandono y su internamiento en caso de requerirlo, así como iniciar, promover, fomentar, estimular o patrocinar toda clase de actividades que puedan ser aplicadas en beneficio de las personas menores de edad que apoya.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor de la institución de beneficencia denominada «Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:



Acuerdo Gubernativo Número 36

Artículo Primero. Se donan en favor de la institución de beneficencia denominada «Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Cantidad	Código	Descripción del bien mueble
1	100171206	Video mueble, elaborado en madera, color café, Marca Emman.
1	102074268	Horno de microondas, elaborado en plástico, color negro, Marca Sharp, Modelo R-414HS, Serie: 114157.
1	102074270	Horno tostador, elaborado en plástico, color blanco, Marca Black & Deker.
1	102074273	Mesa de centro, elaborada en tacto piel, color chocolate.
1	102074281	Sillón de una plaza, elaborado en tacto piel, color beige/chocolate.
1	102074284	Ventilador de torre, elaborado en plástico, color negro, Marca Seville Clasics, Modelo 10116.



	ore galesterates and established the second of the second and the	
1	300009141	Regulador de voltaje 1200 W, elaborado en metal, color negro, Marca Microvolt, Modelo ISB, Serie: E01104970.
	303862336	Mini componente, elaborado en plástico, color negro, Marca Sony, Modelo HCD-U1, Serie: 9151342.
	401164150	Enfriador de aire portátil, elaborado en plástico/metal, color plata, Marca Honeywell, Modelo C\$10AE, Serie: C\$10AEMX46101008048.
1	401164154	Parrilla eléctrica, elaborada en metal, color negro, Marca Hamilton, Modelo 34102, Serie: A3441DV.
1	10127186	Ropero individual, elaborado en aglomerado, color negro, Marca Lumau, Modelo: RIN-014.
1	10100096	Banca de rejilla, elaborada en metal, color verde.
1	10100107	Silla fija con coderas, elaborada en pliana, color negro.
	10100113	Silla forjada con cojín café desayunador, elaborada en metal, color negro.
1	10100115	Silla forjada con cojín café desayunador, elaborada en metal, color verde.
1	10100137	Mesa de trabajo, elaborada en madera, color café.
	10100159	Mesa rectangular, elaborada en formaica, color café.
	10100169	Mueble mostrador 4 puertas, elaborado en madera, color café, Serie: A11591022.
	10100176	Silla apilable, elaborada en pliana, color negro.
Commence of the second second second	The second secon	

	p	
	10100184	Silla con coderas, elaborada en pliana, color negro.
1	10100247	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100276	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100279	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100288	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100291	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100292	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100293	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100297	Silla plegable, elaborada en plástico/metal, color negro, Marca Lumau, Modelo SPP-46.
1	10100318	Mesa plegable, elaborada en melamina/metal, color blanco, Marca Vanguard, Modelo Practic.
1	10100342	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
1	10100345	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.

53	1	10100348	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
		10100353	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
		10100362	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
		10100369	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
	1	10100370	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
Transition of the second	1	10100376	Silla apilable, elaborada en vinil/metal, color negro, Marca Ofimac, Modelo Stack.
Proportion of the Parties of the Control of the Con		10100498	Archivero vertical con 4 gavetas, elaborado en aglomerado, color caoba, Marca Lumau, Modelo AVG- 132.
	1	10100499	Archivero vertical con 4 gavetas, elaborado en aglomerado, color caoba, Marca Lumau, Modelo AVG- 132.
	1)	10100503	Archivero vertical con 4 gavetas, elaborado en aglomerado, color caoba, Marca Lumau, Modelo AVG-132.
		10100655	Silla apilable, elaborada en tela/metal, color negro, Marca Grupo Arsa, Modelo Genova.



1	10101285	Pizarrón 2.40x1.20, elaborado en aluminio/madera, color blanco.
1	50000098	Estetoscopio, elaborado en plástico/metal, color gris, Marca Welche Allyn.
1	30100043	Cámara digital, elaborada en plástico, color gris, Marca Canon, Modelo Powershot A2500, Serie: 692061042801.
1	30100025	Pantalla de proyección, elaborada en metal, color negro, Marca Videomex.
1	10101234	Escaner, elaborado en plástico, color negro, Marca Canon, Modelo Image Formula P-20811, Serie: GZ312825.
1	10100311	Monitor, elaborado en plástico, color negro, Marca HP, Modelo LV1911, Serie: 6CM21816TV.
1	10101090	Silla de visita, elaborada en metal, color negro.
1	10100827	Archivero de 4 gavetas, elaborado en aglomerado, color caoba, Marca Lumau, Modelo ARC-004.
1	10100695	Librero con 4 entrepaños, elaborado en aglomerado, color caoba, Marca Noriega, Modelo L4E.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, hará la entrega de los bienes muebles descritos en el artículo anterior a la institución de beneficencia denominada «Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 02 de junio de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANVEL JIMÉNEZ LONAT

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente: La Dirección



AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente: La Dirección





PERIÓDICO OFICIAL

Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes

Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10

Código Postal: 36259

Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez

sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González

jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00	
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$	911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$	29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$	2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona Secretario de Gobierno